

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : C. PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

Presente.-

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A UN ARTÍCULO DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe una contradicción entre, la expedición oficial por parte del gobierno del Estado de Nuevo León de las “cartas de no antecedentes penales”, y el derecho humano a la libertad de elección del trabajo y a contar con un trabajo digno y en condiciones equitativas, derechos consagrados en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al pronunciamiento de la comisión nacional de derechos humanos sobre la “carta de no antecedentes penales” Constituciones y documentos los cuales coinciden en que todo ser humano tiene derecho a contar con un trabajo digno al cual puedan elegir libremente.

La expedición de las llamadas “cartas de no antecedentes penales” y exigencia por parte de los empleadores que las solicitan, son discriminatorias y atentan contra la dignidad humana pues con la expedición de dicha constancia, se anulan o menoscaban los derechos y libertades de las personas que quieren buscar un trabajo digno, obstaculizando el goce de los derechos humanos laborales por

“motivos jurídicos” y por la “condición social” de “ex convicto”, impidiendo que se alleguen los que quieren conseguir un empleo de las oportunidades para acceder a un trabajo digno.

Y al ser expedida esta carta por el gobierno Estatal, es una política oficial por parte del Estado de desigualdad y discriminación, pues se sufre con exclusión, discriminación y estigma derivada del conocimiento que un tercero tenga sobre la persona que no pueda obtener esta carta, desprotegiendo este dato personal sensible.

Actualmente se encuentra prohibido expedir las fichas decadaclilares y/o signaléticas pues se puede afectar la esfera social y laboral de los individuos al trascender negativamente en el desarrollo socio-económico de los gobernados, restringiéndoles el derecho de reincorporarse a la sociedad, por lo que, igualmente se debe prohibir la expedición de las cartas de “no antecedentes penales” pues es igual de dañina que los registros mencionados, ya que le impiden reinsertarse socialmente e impedir una segunda oportunidad así como la realización del proyecto de vida de cada trabajador al no poder obtener un trabajo digno.

Tan oficial es la expedición de esta carta, que inclusive se encuentra contemplado su cobro en Ley De Hacienda Del Estado De Nuevo León.

Por lo anterior, y en virtud de que la expedición de las cartas de no antecedentes penales no tiene un fundamento para expedirla (además de la Ley de Hacienda) y es violatoria de los derechos humanos, es por lo que se propone la siguiente reforma por modificación al artículo 119 del Código Penal del Estado de Nuevo León, el cual ya prohíbe la expedición de las cartas de antecedentes penales, como lo son los registros o fichas decadaclilares y/o signaléticas a fin de ampliar la prohibición a las “cartas de no antecedentes penales”, reforma la cual se siguiere de la siguiente manera:

REFORMA POR ADICIÓN PROPUESTA:

Redacción actual del artículo 119 del Código Penal del Estado de Nuevo León:

“Artículo 119.- Concedida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase, relativos a la condena impuesta, no podrán ser comunicados a ninguna entidad o persona con excepción de las autoridades judiciales o del ministerio público, para fines exclusivos de investigación.

Propuesta de reforma por adición al artículo 119 del Código Penal del Estado de Nuevo León:

“Artículo 119.- Concedida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase, relativos a la condena impuesta, no podrán ser comunicados a ninguna entidad o persona con excepción de las autoridades judiciales o del ministerio público, para fines exclusivos de investigación, **a fin de respetar los derechos humanos y privacidad de las personas.**

Con el mismo objetivo, está prohibido expedir a cualquier persona constancia de no antecedentes penales.”

En virtud de que con la presente propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León, se armonizaría el Código Penal con los Derechos Humanos mencionados en esta propuesta, es por lo que solicito a este Congreso y a sus autoridades internas que turnen a la Comisión Correspondiente la presente propuesta a fin de que sea enriquecida y aprobada a la brevedad posible a fin que pueda ser publicada.